

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**18932** *ORDEN 413/38286/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 22 de mayo de 1989 en el recurso número 3397/1987 interpuesto por don Félix Barquero Rodríguez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

Madrid a 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

**18933** *ORDEN 413/38287/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 6 de octubre de 1989 en el recurso número 3016/1988 interpuesto por don Juan Luis Cerezo-Parejo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso.

Madrid a 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

**18934** *ORDEN 413/38288/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 7 de julio de 1989 en el recurso número 573/1987 interpuesto por don José María Gil.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento a efectos de trienios.

Madrid a 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

**18935** *ORDEN 413/38290/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de noviembre de 1989 en el recurso número 317.017 interpuesto por don Miguel Ángel Martínez Rubio.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18936** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.074, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) en recurso contencioso-administrativo número 28.074, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 123.768 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18937** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.501, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, tres de ellos, 11 de mayo de 1986, y otro de 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso contencioso-administrativo número 28.501, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, tres de ellos, 11 de mayo de 1986, y otro de 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,